

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 655

Servicios de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS de venta de pimentón en todo el territorio
— Nacional —

Según comunica el Presidente de la Rama del Pimentón, el precio a que se venderán los pimentones de las diferentes calidades, en el mercado Nacional, tendrán como límite mínimo el de 3'25 pesetas el kilogramo, y como máximo el de 6'50 pesetas kilogramo para pimentones cáscaras, con un mínimo de desbince del 20 por 100, sobre vagón de origen y sin envases.

Quedan, pues, fijados los precios límites de venta de pimentón, dejando cierta libertad de contratación entre las diversas calidades que constituyen el muestrario del mercado interior. Este muestrario existe en la Delegación de la Zona de Murcia, como término de comparación para cuantas dudas o reclamaciones puedan surgir por parte de comerciantes compradores y se compone de los siguientes tipos:

Pimentón n.º 1.....	6'50 pesetas kilogramo.		
» 2.....	6'50	»	»
» 3.....	5'50	»	»
» 4.....	5'50	»	»
» 5.....	4'55	»	»
» 6.....	3'90	»	»
» 7.....	3'25	»	»
Noras enriestradas ...	5'50	»	»

El pimentón, como mercancía intervenida, no puede ser objeto de comercio libre. Precisa para su circulación y venta una GUIA, que se expide en las Delegaciones del Pimentón a la vista de la factura original que presenta el comerciante vendedor. En todas estas facturas va consignado el tipo de pimentón a que se se refiere la transacción y el precio a que ésta se concertó. Cuando todos estos detalles están de acuerdo con lo estipulado en las normas establecidas, se autoriza la venta y se extiende la correspondiente guía.

Sobre los precios indicados, que se entienden sobre vagón origen y sin envase, se carga 0'35 pesetas kilo por canon de compensación comercial, que se cobra al extenderse la guía correspondiente. En general, en la presente campaña los pimentones bajos no se cotizan, porque la buena marcha del otoño ha hecho obtener buenos tipos, de cuyo precio se ha beneficiado el agricultor.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 16 de Diciembre de 1940,

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 656

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica lo siguiente:

«Según orden comunicada a esta Comisaría General por el Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, se dispone que los fabricantes de calzado que efectúen exportaciones a la zona de Marruecos, quedan exentos de la obligación del marcado del precio de venta al público del género destinado a dicha zona, que dispone la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de Octubre de 1940 (B. O. 292), debiendo los fabricantes que efectúen dichas exportaciones solicitar la oportuna autorización de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, justificando después, con la certificación de la Aduana, la salida de la Península de las remesas solicitadas.»

Lo que se hace publico para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de noviembre de 1940 por la que se autoriza al Patronato Nacional Antituberculoso para que acuerde realizar y contratar obras para la construcción, ampliación y adaptación de Sanatorios, Preventorios y Dispensarios, con el fin de conseguir el emplazamiento de veinte mil camas.

Reorganizada la lucha antituberculosa por la Ley de Bases de cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y formado el anteproyecto y avance de presupuesto para el plan de Sanatorios, Preventorios y Dispensarios que el Patronato ha de establecer y sostener, se hace preciso fijar la cuantía de los desembolsos y la procedencia de los medios que han de invertirse en obras y servicios de primer establecimiento.

Resuelto nuestro Estado, sin regatear sacrificio, a dar la batalla necesaria en este frente sanitario de la peste blanca—como en otros que afectan de modo tan esencial a la salud y fortaleza de los españoles—aco-

ge, con singular interés, la propuesta del Patronato Nacional Antituberculoso, y se dispone a dotarle de medios suficientes para que, en el menor tiempo posible, tenga realidad la consigna de que ningún enfermo de tan perniciosa dolencia quede sin asistencia. Se cubre así una nueva etapa de la lucha antituberculosa mientras se prepara la definitiva resolución de problemas de índole no sanitaria implicados en ella y que han de hallar cauce en instituciones de seguro y previsión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Patronato Nacional Antituberculoso para que, conforme a la legislación especial por que se rige, acuerde realizar y contratar obras, servicios y adquisiciones para la construcción, ampliación, adaptación, reparación e instalación de Sanatorios, Preventorios y Dispensarios, hasta la cifra de ciento setenta y nueve millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas, con el fin de conseguir el emplazamiento de veinte mil camas.

Artículo segundo. Para atender a las obligaciones que ocasionen los planes y proyectos a que se refiere el artículo anterior, el Patronato Nacional Antituberculoso dispondrá de aportaciones procedentes del Fondo de Protección Benéfico-social, y de los créditos que para la misma finalidad se consigne en los Presupuestos del Estado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 25 de noviembre de 1940 de colonizaciones de interés local.

Promulgados casi simultáneamente el Decreto creando el Instituto Nacional de Colonización y la Ley de Colonización de Grandes Zonas, no era prudente dar nuevos cometidos a aquél en tanto no estuviese consolidada su estructura y efectuados los trabajos y estudios previos necesarios para que desde su iniciación la continuidad de sus tareas estuviese suficientemente asegurada.

Realizados dichos trabajos y declaradas ya las primeras zonas de interés nacional, es urgente abordar la solución de problemas de índole local que aisladamente revisten menor importancia, pero que por su variada naturaleza, por la frecuencia con que aparecen y sobre todo por ser su solución más viable e inmediata, permiten ya que no contribuir de manera visible a la grandeza de España, si mitigar considerablemente el desasosiego sentido tiempo atrás en numerosos lugares del campo español.

Las colonizaciones de interés local no exigen un apoyo técnico, jurídico y financiero como el que es necesario dar a las de interés nacional para que su colonización sea rápida, perfecta y beneficiosa socialmente; por ello la propaganda y acción directa del Instituto, unidas al apoyo técnico y financiero que esta Ley concede, han de ser suficientes para acudir con rapidez y resolver inmediatamente las cuestiones de carácter económico y social que se dejen sentir localmente con mayor fuerza.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. El Estado auxiliará las obras o mejoras territoriales de carácter permanente comprendidas en esta Ley y que independientes de un Plan General de Colonización, se ejecuten en fincas rústicas, en poblados rurales o en terrenos propiedad de Ayuntamientos o entidades y sean de probada utilidad local o comarcal, y aun aquéllas que, persiguiendo una utilidad de tipo privado, supongan un beneficio para la comarca o localidad.

El organismo encargado de la aplicación de la presente Ley será el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo segundo. Las obras o mejoras territoriales que pueden ser auxiliadas, serán las siguientes:

a) *Obras e instalaciones de captación de aguas* destinadas al riego o al abastecimiento de la vivienda rural en la cantidad y condiciones que no precisen la previa concesión de las mismas, así como las obras e instalaciones de mejora o ampliación de la captación en regadíos establecidos o con concesión de aguas ya obtenida.

b) *Obras de transformación de secano en regadío* en aquellas fincas que obtengan el agua por alguno de los procedimientos incluidos en el apartado anterior.

c) *Establecimiento de huertos familiares* que mitiguen el paro estacional en las zonas más afectadas contribuyendo a la elevación del nivel de vida de la familia que los cultive.

d) *Construcciones rurales de nueva planta* y obras de transformación, ampliación o mejora de las ya existentes, no incluidas entre las subvencionables por el Instituto de la Vivienda, especialmente las dependencias de ganado, almacenes, graneros, silos, etcétera, y las construcciones anejas o complementarias, estercoleros, abrevaderos, cercas, etcétera.

e) *Obras para la utilización de la energía eléctrica en el campo*, a partir del transformador, incluyendo éste y las instalaciones necesarias para los distintos usos agrícolas, así como la maquinaria de aplicación.

f) *Obras e instalaciones destinadas a industrias rurales* (lecherías, fábricas de conserva, de desecación de frutos, etcétera).

g) *Plantaciones arbóreas y arbustivas de carácter agrícola.*

h) *Plantaciones forestales o de árboles de ribera* y otros trabajos que contribuyan a la defensa, fijación o saneamiento de fincas o zonas definidas.

i) *Obras sindicales* y de mejora de la vida rural acordadas por Ayuntamientos rurales, Sindicatos y Entidades (almacenes cooperativos, almazaras, bodegas, jardines, abrevaderos, etcétera).

Artículo tercero. Podrán solicitar los auxilios fijados por la presente Ley: los particulares propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas en Ayuntamientos rurales, bien aisladamente o reunidos con el solo fin de hacer una petición de idéntica naturaleza; las Entidades, Sindicatos o Agrupaciones de toda índole constituidas con fines agrícolas; los Ayuntamientos rurales.

Artículo cuarto. Una vez admitida la petición de auxilio y estimada la obra de utilidad en los términos definidos en el artículo primero, serán concedidos los auxilios por el orden de preferencia siguiente:

Primero. A los Ayuntamientos rurales.

Segundo. A los Sindicatos.

Tercero. A las Entidades o Agrupaciones de carácter agrícola.

Cuarto. A los particulares propietarios de bienes agrícolas agrupados con el único fin de solicitar un auxilio correspondiente a obras análogas, cuando la mejora propuesta vaya a ser directamente utilizada por ellos.

Quinto. Al propietario particular, cultivador directo, cuando haga la petición de auxilio aisladamente y vaya a utilizar la mejora directamente.

Dentro de cada apartado de preferencia será concedida ésta, a su vez, a aquellas obras que con el menor presupuesto relativo signifiquen mayor productividad o mejora de la explotación, alcancen a mayor superficie o beneficien a mayor número de campesinos.

Artículo quinto. No tendrán derecho alguno a los auxilios que la presente Ley determina las obras que, aunque incluidas por su naturaleza en el cuadro de clasificación del artículo segundo, estén presupuestadas por encima de los límites que se fijan a continuación:

LIMITE MAXIMO DEL PRESUPUESTO	Pesetas
Obras de particulares aislados..... hasta....	30.000
Obras de particulares agrupados..... hasta....	30.000 cada uno
Obras de Sindicatos, etc... hasta....	150.000 cada uno.
Obras de Ayuntamientos.. hasta....	150.000 cada uno.

Artículo sexto. Los auxilios que la presente Ley concede serán de dos clases: auxilio técnico y anticipos.

a) *Auxilio técnico.*

Para aquellas obras solicitadas por particulares y cuyo presupuesto sea inferior a quince mil pesetas el Instituto Nacional de Colonización confeccionará los proyectos correspondientes que facilitará gratuitamente a los beneficiarios, obligándose éstos a ejecutarlas con sujeción estricta al proyecto remitido.

Cuando los solicitantes sean Ayuntamientos o Entidades, este límite en el presupuesto será de cuarenta mil pesetas.

En casos de probada necesidad, extremada pobreza del ambiente rural de una zona o de falta absoluta de iniciativas de mejora, el Instituto Nacional de Colonización hará por su cuenta los proyectos necesarios.

El Instituto auxiliará también—bajo forma de consejos, normas y resolución de consultas referentes a obras o transformaciones—subvencionadas en todos aquellos casos en que este auxilio se solicite.

b) *Anticipos reintegrables.*

El Instituto Nacional de Colonización otorgará anticipos reintegrables sin interés hasta un importe máximo del cuarenta por ciento del presupuesto total de la obra o mejora.

La cuantía de los anticipos, así como el momento de iniciar el reintegro, se fijarán por el Instituto, atendiendo a la calidad de la Entidad que realice la obra y a la naturaleza de la misma. En ningún caso se iniciará el reintegro de tales anticipos antes de los cinco años siguientes a su concesión.

Artículo séptimo. En aquellos casos no incluidos en el artículo anterior, los presuntos beneficiarios deberán acompañar a la solicitud de auxilio, proyecto de la obra firmado por técnico competente, así como cuantos datos o estudios de carácter económico y agronómico se crean precisos para que el Instituto juzgue de la utilidad de la misma.

Podrán, sin embargo, ser eximidos de la presentación del proyecto técnico los solicitantes que proyecten ejecutar trabajos incluidos en los apartados g) y h) del artículo segundo, teniendo, en cambio, la obligación de acompañar a la instancia una relación detallada de las obras, de los elementos de que disponen para su ejecución, presupuesto total y superficie afectada, así como el estudio económico comparativo del beneficio presumible en la explotación como consecuencia de la ejecución de la mejora.

Artículo octavo. El Instituto Nacional de Colonización decidirá, en cada caso, sobre la utilidad de la obra, no concediéndose auxilio alguno si ésta queda desestimada por no reunir las condiciones de utilidad que determina el artículo primero.

Artículo noveno. Los anticipos concedidos se abonarán en los plazos y formas que se establezca para cada caso.

Artículo décimo. Podrá ser causa de la pérdida o reducción de los auxilios:

Primero. El retrasar el comienzo de la obra o mejora, sin causa justificada, más de dos meses después de concedido y comunicado el auxilio.

Segundo. El alterar, reducir o ampliar la obra con relación al proyecto aprobado, cuando estas modificaciones se hagan sin autorización del Instituto.

Tercero. Cuando se compruebe que las condiciones en que se ejecuta la obra se modifican voluntariamente, con objeto de reducir los gastos reales en comparación con los presupuestados.

Artículo undécimo. Los fondos precisos para atender a los auxilios que se concedan, de acuerdo con la presente Ley, serán fijados anualmente en el pre-

supuesto del Instituto Nacional de Colonización, quedando autorizado éste, en tanto sean señaladas tales cifras, a invertir en dichas atenciones:

Primero. La partida concedida al Instituto en el artículo cuarto del Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, dando normas para la extinción y liquidación definitiva del Servicio de Recuperación Agrícola.

Segundo. La cantidad de cinco millones de pesetas con cargo al Título tercero, Capítulo primero, Artículo tercero, Concepto único del vigente presupuesto del Instituto.

Artículo duodécimo. El Ministerio de Agricultura redactará las disposiciones y normas complementarias indispensables para el desarrollo de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veincinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 131

Complemento a la Circular número 130, sobre cierre temporal de molinos maquileros de cereales panificables

Para el mejor cumplimiento de la Circular número 130, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12 del corriente, y al objeto de evitar erróneas interpretaciones, tanto por parte de los agricultores usuarios de los molinos maquileros, como de los fabricantes de estas industrias, se dictan las siguientes normas:

1.^a En el plazo de tres días, a contar de la fecha de publicación de esta Circular, serán retiradas por sus propietarios todas las existencias de trigos, centenos, maíz y sus harinas que se encuentren en los molinos maquileros, que de acuerdo con la citada Circular número 130, hayan de ser cerrados.

2.^a Pasado dicho plazo, esta Jefatura ordenará la inspección de dichos molinos, interviniendo todos los cereales panificables y sus harinas.

3.^a En todo molino precintado de trigo o de trigo y piensos, que se encuentre algún producto panificable o pruebas que confirmen se ha molturado después del precintaje, será cerrado con carácter definitivo, tanto para las operaciones de trigo como piensos.

4.^a Los agricultores, rentistas e igualadores que dispongan de algún sobrante de trigo, después de haber atendido a la siembra, rentas y consumo familiar, deberán entregarlo en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en el más breve plazo y se les abonará al precio de tasa. Toda ocultación o venta clandestina será sancionada con el mayor rigor.

5.^a Los fabricantes de harinas con capacidad de molturación superior a 5.000 kilos, que tuvieran instalado algún molino maquilaro de piensos, darán orden a los usuarios, para que dentro del mismo plazo de tres días, retiren las mercancías que fueron llevadas a maquilar, ateniéndose, en caso contrario, a las responsabilidades que haya lugar.

Ruego a las Autoridades locales den a conocer esta Circular a sus convecinos para su mejor cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1940.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

5544

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

CIRCULAR

Al objeto de facilitar a los Ayuntamientos la confección de sus presupuestos, correspondientes al ejercicio de 1941, de acuerdo con las normas contenidas en la O. M. de 25 de Noviembre pasado, a continuación se da conocimiento de las cantidades que deben de consignar en los mismos, por los conceptos que se expresan.

Los elementos interesados podrán efectuar las reclamaciones que estimen convenientes, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

QUINQUENIOS

RELACION de señores Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Practicantes y Matrona que han justificado su derecho a quinquenios, con expresión de pueblos, número de quinquenios e importe de los mismos:

NOMBRES	PARTIDOS	Número de quinquenios		Importe de los mismos		Total
		1940	1941	1940	1941	
MÉDICOS						
Luis Alcalá Galiano.....	Almoguera	3	3	900	900	1800
Tomás Ausin Foronda.....	Cañizar		3		900	900
Pelayo Arranz González.....	Pradosredondos.....	1	1	300	300	600
Raimundo Alonso Lahora	Mondéjar.....	2	2	600	600	1200
Mariano Anibarro Martínez.....	Torremocha del Campo	2	2	600	600	1200
José Asenjo de la Peña.....	Ledanca.....	5	5	1500	1500	3000
Gregorio Boniner de Pedro	Cabanillas del Campo.....	4	4	1000	1000	2000
Hermenegildo Botana Salgado	Pálmaces de Jadraque.....	1	1	200	200	400
José Corbeira Abelleira	Peñalver	3	3	750	750	1500
Rafael Criado Briones.....	Atienza	4	4	1400	1400	2800
Julián Cortés López.....	Campillo de Ranas	1	1	300	300	600
Severino Domínguez Alonso	Budia.....	4	4	1400	1400	2800
Laureano Escudero López	La Toba.....	1	1	200	200	400
Bonifacio Escudero López	Congostrina	1	1	250	250	500
Enrique Frieiro España	Tamajón	4	4	1200	1200	2400
Angel Nieves Villar.....	Tierzo	2	3	500	750	1250
Mariano Núñez Vallejo.....	Cogolludo	3	3	1050	1050	2100
Manuel Pérez Corral	Pastrana	5	5	1750	1750	3500
Rogelio Pérez Plaza.....	Robledillo de Mohernando.....	3	3	900	900	1800
Antonio Palau Otero.....	Trillo	2		700		700
El mismo	Iriépal		3		1050	1050
Salvador Pérez Corral.....	Albares	4	4	1000	1000	2000
Pedro Río Miranda.....	Almonacid de Zorita.....	4	4	1200	1200	2400
Sixto Rodríguez de Sepúlveda Sánchez.....	Galve de Sorbe.....	1	1	250	250	500
Benjamín Sanz de la Torre	Mazarete	2	2	600	600	1200
Adolfo Serrano Muñoz.....	Córcoles.....	3	3	600	600	1200
Emilio Sanz Redal.....	Atanzón.....	5	5	1250	1250	2500
Luis Turienzo Carro	Medranda	1	1	200	200	400
José María Tohus Mendía.....	Drieves	1	1	200	200	400
Ramón Tojo Sieyro	Torrejón del Rey.....	1	1	250	250	500
Jesús Villalvilla Albendea.....	Escamilla	1	1	200	200	400
Teodomiro Zamora González.....	Establés.....	3	4	900	1200	2100
Ignacio J. Ochaita Melguizo	Gualda.....	1	1	300	300	600
Gregorio Tiedra del Río	Trijueque	5	5	1000	1000	2000
Antonio Aberturas Peydro.....	Paredes de Sigüenza.....	2	2	600	600	1200
Valentín Rodríguez Alonso.....	Yélamos de Abajo.....	3	3	900	900	1800
Ubaldo González Vicente.....	Balconete	3	3	750	750	1500
Alfredo Madruga López	Torija.....	3	3	900	900	1800
Carlos Fernández Congosto	Sigüenza.....	5	5	1750	1750	3500
Feliciano García Pastor	Chiloeches.....	5	5	1200	1200	2400
Zacarías García Sancho	Alcolea del Pinar.....	2	2	700	700	1400
Vicente Peracho Caridad	Moratilla de los Meleros.....	5	5	1000	1000	2000
Manuel Godín Orozco.....	Mondejar.....	4	4	1200	1200	2400
Teófilo González Laus.....	Tendilla.....	1		300		300
Antonio González López.....	Albalate de Zorita.....	3	4	750	1000	1750
Paulino de la Guardia Izquierdo.....	Jadraque.....		4		1200	1200
Alejandro Hernando Felipe.....	Cifuentes.....	3	3	1050	1050	2100
Nicolás Iturbe Huerta.....	Traid.....	1	1	200	200	400
Enrique Frieiro Amor.....	Arbancón.....	1	1	300	300	600
Alfredo López Rielo.....	Azuqueca.....	3	3	750	750	1500
Valentín López Abad.....	Tartanedo	1	1	300	300	600
Mariano Lacalle Aguilar.....	Pinilla de Molina.....	1	1	200	200	400
Miguel Montero Alcalá-Galiano	Sayatón	1	1	250	250	500
Pedro Maín Simón.....	Humanes	5	5	1500	1500	3000
José M. ^a Martín Vereá.....	Pareja.....	3	3	900	900	1800
Guillermo Muela Martínez	Brihuega.....	5	5	1750	1750	3500
José Mejías Castillo	Cendejas de la Torre.....	2	3	600	900	1500

Angel Díaz Clemente.....	Guadalajara.....	3	3	1200	1200	2400
Narciso Ortega Nicolás.....	Brihuega.....	2		700		700
Manuel Portela Pardo.....	Orea.....	1		300		300
Buenaventura Romero Martínez.....	Milmarcos.....	4	5	1400	1750	3150
Silvino Valcárcel Garijo.....	Tortuera.....	3	3	900	900	1800
Bernardino Isidoro Martínez Ibáñez.....	Guadalajara.....	1	2	400	800	1200
Manuel Vidal Tolosana.....	Lupiana.....		3		900	900
Mariano Echevarría Herrero.....	Uceda.....	5	5	1250	1250	2500
Felipe Mañueco Ruiz.....	Usanos.....	1	1	200	200	400
Luis Sanjuán Perpiñán.....	Torete.....	1	1	300	300	600
Carlos Vaamonde Feijoó.....	Marchamalo.....	2	2	500	500	1000
Luis Gómez Lucía.....	Alcocer.....		3		750	750
Hermenegildo Botana Salgado.....	Pálmaces de Jadraque.....	4	4	800	800	1600

FARMACEUTICOS

Pedro López Hernández.....	Romanones.....	2	2	220	220	440
Luis Cardona Prado.....	Yebra.....	2	2	220	220	440
Federico de San Andrés Serrano.....	Alcocer.....	3	3	330	330	660
Benito Celada López.....	El Pobo.....	1	1	165	165	330
Federico García Martínez.....	Molina de Aragón.....	2	3	550	825	1375
Pedro de la Torre Poyatos.....	Pareja.....	2	3	220	330	550
Felipe Rodríguez Cortés.....	Moratilla de los Meleros.....	5	5	550	550	1100
Federico Ruiz Serrada.....	Brihuega.....	5	5	1375	1375	2750
Diego A. Arenas Luengo.....	Tamajón.....	2	2	220	220	440
Mariano Borlaf Herrera.....	Valdepeñas de la Sierra.....	5	5	550	550	1100
Domingo J. Gallego Gallego.....	Jadraque.....	5	5	1375	1375	2750
Pedro González Camarero.....	Imón.....	5	5	550	550	1100
Ramón López Falcona.....	Milmarcos.....	2	2	330	330	660
Emilio Martínez Pérez.....	Maranchón.....	5	5	1375	1375	2750
Antonio Malo Herranz.....	Alustante.....	1	1	165	165	330
Carlos Núñez Núñez.....	Cogolludo.....	4	4	880	880	1760
Luis Palomar Rebollo.....	Budia.....	3	3	495	495	990
Juan Rhodes Garrido.....	Cabanillas del Campo.....	5	5	550	550	1100
Norberto M. Velez de Luis.....	Salmerón.....	3	3	320	320	640
Ricardo Castellanos Monleón.....	Yunquera de Henares.....	5	5	550	550	1100
Miguel Relano Algora.....	Sigüenza.....	1	1	200	200	400
Pedro Boussinet Garay.....	Sacedón.....	1	1	165	165	330
Pedro Somalo Domínguez.....	Pastrana.....	1	1	220	220	440
Joaquín Latoba Amo.....	Hiendelaencina.....	1	1	220	220	440

VETERINARIOS

José Rebollo Vicario.....	Anguita.....	2	2	400	400	800
Gonzalo González Moreno.....	Alcocer.....	3	3	600	600	1200
Juan Manuel Gonzalo Huerta.....	Alcolea del Pinar.....	1	1	200	200	400
Godofredo López González.....	Atanzón.....	1	1	200	200	400
Vicente del Molino Delgado.....	Brihuega.....	5	5	1500	1500	3000
Esteban Rianza Palomares.....	Brihuega.....	5	5	1500	1500	3000
Benito Vena Vicente.....	Budia.....	3	4	600	800	1400
Enrique Luna García.....	Casar de Talamanca (El).....	2	2	400	400	800
Manuel Román Verdún.....	Cabanillas del Campo.....	5	5	1000	1000	2000
Victor Alonso Castiñeyra.....	Centenera.....	1	1	200	200	400
Enrique Sánchez Puebla.....	Cogolludo.....	3	3	600	600	1200
Eduardo Morales Fortea.....	Cifuentes.....	5	5	1500	1500	3000
Ramón Pérez Muñoz.....	Chiloeches.....	3	3	1200	1200	2400
Federico Martínez Oliva.....	Escopete.....	5	5	1000	1000	2000
Angel Valle Gil.....	Guadalajara.....	5	5	2000	2000	4000
Román Muela Sánchez.....	Horche.....	2	2	400	400	800
Leoncio Ricote Guijarro.....	Jadraque.....	5	5	1250	1250	2500
Nicolás Valle Gil.....	Matarrubia.....	3	3	600	600	1200
Juan Díaz Retamal.....	Milmarcos.....	2	2	400	400	800
Leovigildo Villalvilla Albendea.....	Pareja.....	1	1	200	200	400
Evaristo Martín Puebla.....	Pastrana.....	5	5	1250	1250	2500
Mariano D. Viana Ruiz.....	Peralveche.....	1	1	200	200	400
Feliciano Pérez Ruiz.....	Pioz.....	5	5	1000	1000	2000
Luis Ramos Moya.....	Peñalver.....	5	5	1000	1000	2000
Bonifacio Vena Benito.....	Sigüenza.....	4	4	1600	1600	3200
Antonio Lamela Guijarro.....	Sacedón.....	5	5	1250	1250	2500
Vicente Borlaf Prieto.....	Setiles.....	2	2	500	500	1000
Hernando Bonnier y de Pedro.....	Sacecorbo.....	3	3	600	600	1200
Ludolfo Román de la Llama.....	Somolinos.....	3	3	750	750	1500
Herminio Gil Marchamalo.....	Torija.....	1	1	200	200	400
José Viña Bruñez.....	Tendilla.....	5	5	1000	1000	2000
José Muela de Ocín.....	Torrejón del Rey.....	1	1	200	200	400
Bienvenido Gil Domingo.....	Toba (La).....	1	1	200	200	400
Felipe Gil de Mingo.....	Tamajón.....	5	5	1000	1000	2000
Venancio Sánchez Rodríguez.....	Usanos.....	2	2	400	400	800
Eugenio Acevedo Calleja.....	Uceda.....	5	5	1000	1000	2000
José Arroyo Tirado.....	Valdeaveruelo.....	3	3	600	600	1200
Juan de la Fuente Nieto.....	Valdepeñas de la Sierra.....	5	5	1000	1000	2000

Hipólito Virgilio Ropiñón.....	Alustante.....	3	3	600	600	1200
Ricardo Urgel Alegre.....	Yélamos de Arriba.....	2	2	400	400	800
Ambrosio Abascal García.....	Yunquera de Henares.....	2	2	400	400	800

PRACTICANTES

Francisco Pérez Soriano.....	Guadalajara.....	3	4	750	1000	1750
Aurelio R. de la Rica Diaz.....	Idem.....	3	4	750	1000	1750
Francisco Viana Ruiz.....	El Recuenco.....	1	1	90	90	180
Eusebio López Aparicio.....	Alcoroches.....	1	1	105	105	210
Manuel Sicilia Miralles.....	Piqueras.....	1	1	105	105	210
Felipe Ainós Megino.....	Tortuera.....	2	2	180	180	360
Valeriano Lamberti de la Serna.....	Zarzuela de Jadraque.....	2	3	210	315	525
Ramón Lora Temprado.....	Molina de Aragón.....	1	2	105	210	315
Tomás V. Pedraza Pedraza.....	Setiles.....	1	1	90	90	180
Lorenzo Lahoz Hernández.....	Alustante.....	5	5	525	525	1050
Santiago Pérez Muñoz.....	Aragoncillo.....	2	2	180	180	360
Pablo Calpe Martínez.....	Fuentsaz.....	3	3	315	315	630
Francisco Aragonés Atance.....	Balbacil.....	1	2	90	180	270
Bernardino González Pérez.....	Sigüenza.....	1	2	105	210	315
José Sicilia García.....	Amayas.....	2	2	120	120	240
Juan Sanz Hernández.....	El Pedregal.....	1	1	60	60	120
Felipe Concha Treviño.....	Hinojosa.....	2	2	180	180	360
Emiliano A. Gracia López.....	Valdepeñas de la Sierra.....	1	1	90	90	180
Mauro Aragonés Ortega.....	Codes.....	1	1	90	90	180

MATRONA

Benita Hernández Gil.....	Guadalajara.....	2	3	400	600	1000
---------------------------	------------------	---	---	-----	-----	------

**Para pago de la asistencia médica prestada a la Guardia civil,
Carabineros y Caballeros Mutilados.**

Ablanque, 50 pesetas; Adobes, 25; Alcocer, 175; Alcolea del Pinar, 175; Alcorlo, 50; Alcoroches, 50; Alcuneza, 50; Algar de Mesa, 25; Algora, 25; Almadrones, 50; Almonacid de Zorita, 150; Alustante, 25; Amayas, 25; Anchuela del Campo, 25; Anchuela del Pedregal, 25; Angón, 25; Anguita, 25; Aragoncillo, 25; Aranzueque, 150; Arbancón, 50; Arbeteta, 150; Arroyo de Fraguas, 25; Atienza, 275; Auñón, 50; Azuqueca de Henares, 150; Baños de Tajo, 25; Bañuelos, 50; Berninches, 25; La Bodera, 25; Brihuega, 200; Budia, 175; Bustares, 25; Cabanillas del Campo, 25; Las Cabezadas, 25; Campillo de Dueñas, 75; Campisábalos, 25; Cañizar, 25; Casar de Talamanca, 150; Casas de San Galindo, 25; Caspueñas, 25; Castilblanco de Henares, 50; Castilforte, 25; Costilnuevo, 25; Casilla de la Muela, 25; Cercadillo, 50; Cifuentes, 200; Ciruelos, 25; Cogolludo, 200; Colmenar de la Sierra, 150; Concha, 25; Cortes de Tajuña, 25; Cubillejo de la Sierra, 50; Cubillejo del Sitio, 25; Checa, 150; Chequilla, 50; Embid, 75; Estriégana, 25; Galve de Sorbe, 25; Gárgoles de Abajo, 25; Herrería, 75; Hiendelaencina, 225; Hijes, 50; Hita, 150; Hombrados, 75; Horche, 150; Hortezueta de Océn, 25; Huetos, 25; Humanés, 175; Illana, 150; Imón, 150; Iniéstola, 25; Las Inviernas, 50; Jadraque, 150; Jirueque, 50; Lebrancón, 25; Luzón, 75; Mandayona, 150; Maranchón, 175; Marchamalo, 175; Matillas, 150; Megina, 75; Membrillera, 25; Miedes de Atienza, 50; Milmarcos, 225; Mirabueno, 25; Mochales, 50; Moherando, 150; Molina de Aragón, 350; Mondéjar, 175; Navas de Jadraque, 25; Orea, 25; Padilla del Ducado, 25; Pajares, 25; Pareja, 150; Pastrana, 200; Pedregal, 50; Peralejos de las Truchas, 25; Pinilla de Molina, 25; Piqueras, 25; El Pobo de Dueñas, 175; Poyos, 25; Prádena de Atienza, 25; Pradosredondos, 50; Rillo de Gallo, 25; Riofrío del Llano, 50; Robledo de Corpes, 50; Rueda de la Sierra, 50; Ruguilla, 25; Sacedorbo, 25; Sacedón, 150; Salmerón, 25; San Andrés del Congosto, 25; Santa María del Espino, 25; Sayatón (Bolarque), 300; Selas, 150; Setiles, 50; Sigüenza, 300; Sotodosos, 25; Tamajón, 150; Tendilla, 150; Teroleja, 25; Terraza, 25; Tierzo, 150; Tordellego, 25; Torija, 150; Torrecilla del Ducado, 25; Torrecuadrada de Molina, 25; Torre del Burgo, 25; Torremocha del Campo, 175; Torresaviñán, 25; Tortuera, 50; Trillo, 150; Uceda, 150; Valdelcubo, 25; Valverde de los Arroyos, 25; Villacadimá, 25; Villacorza, 25; Villar de Cobeta, 25; Yunquera de Henares, 150; La Yunta, 50; Zaorejas, 150; Zarzuela de Jadraque, 50.

NOTA.—En los partidos donde exista Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, se consignará un 30 por 100 más de las cantidades expresadas.

Al mismo tiempo, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de respetar escrupulosamente todos los derechos adquiridos por todos los Sanitarios que son mejor remunerados o tengan alcanzadas mejoras de cualquier orden, no especificadas en sus respectivos Reglamentos.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1940.—El Secretario general, (ilegible).

5481

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO

Habiendo dado cuenta oficialmente a esta Tesorería el Patronato Local de Formación Profesional de que varios Ayuntamientos de esta provincia no han satisfecho a dicho Organismo la suma correspondiente al año 1940, a que reglamentariamente vienen obligados a contribuir anualmente; se requiere por el presente a los Municipios que a continuación se relacionan, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, abonen las cantidades que se detallan y a que asciende su aportación por el año 1940. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremios con el cinco por ciento de recargo, embargándose el quince por ciento de los ingresos que se realicen en Arcas municipales, según determina el artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación.

PUEBLOS	Pesetas
Abánades.....	53 50
Aguilar de Anguita.....	53 60
Albares.....	205 20
Alarilla.....	100
Albendiego.....	63 20
Alcolea del Pinar.....	107 20
Alcoroches.....	138 40
Alcuneza.....	120
Alcorlo.....	37
Aldeanueva de Atienza.....	38
Algora.....	68 80
Alustante.....	163
Amayas.....	45 80
Anguita.....	145
Anquela del Ducado.....	66 20
Anquela del Pedregal.....	78 20
Arbancón.....	100
Bañuelos.....	53 40
Baños de Tajo.....	61 60
Bujarrabal.....	25
Bustares.....	86
Cabanillas del Campo.....	132 80
Cañizar.....	74 20
Canales del Ducado.....	49 20
Castellar de la Muela.....	60
Centenera.....	88 80
Cillas.....	47 60
Cincovillas.....	58 20
Cifuentes.....	360
Concha.....	55
Copernal.....	60 60
Corduente.....	100
Cubillejo de la Sierra.....	84 60
Checa.....	200
Chequilla.....	34 20
Espinosa de Henares.....	125
Fuentenovilla.....	130 20
Gascueña de Bornoba.....	60
Guadalajara.....	1619
Hinojosa.....	76
Hombrados.....	74
Hontanillas.....	18 80
Horche.....	339 20
Illana.....	400
Jirueque.....	51
Jócar.....	40
Madrigal.....	40 20
Mantiel.....	55 60
Mazarete.....	97 40
Megina.....	77 20
Mierla (La).....	13 15
Milmarcos.....	161 20
Matarrubia.....	74 60
Moratilla de los Meleros.....	120
Morenilla.....	54 20
Navalcarnero.....	10

Orea.....	200
Padilla de Hita.....	40
Pálmaces de Jadraque.....	105 40
Pardos.....	44 30
Pedregal (El).....	71
Pelegrina.....	80
Pinilla de Molina.....	68 80
Pradosredondos.....	166 80
Prádena de Atienza.....	52 40
Rebollosa de Hita.....	45 20
Revera.....	95 40
Riba de Saelices.....	98 40
Ribarredonda.....	53 40
Rueda de la Sierra.....	87
Sacedón.....	490
Saelices de la Sal.....	38 60
Sigüenza.....	1000
Tamajón.....	128 40
Taragudo.....	29 60
Tartanedo.....	158
Terzaga.....	57 80
Tordellego.....	100
Torete.....	43
Toriya.....	165 20
Torre Cuadrada de Molina.....	85
Torre Cuadrada de Valles.....	58
Torre del Burgo.....	40
Torremochuela.....	40
Torremocha del Campo.....	10
Torrubia.....	150
Tórtola de Henares.....	152
Traid.....	112
Usanos.....	124
Valdenoches.....	56 40
Villaverde del Ducado.....	48
Zorita de los Canes.....	25

Guadalajara 12 de Diciembre de 1940.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Gil. 5520

Ayuntamientos

IRIEPAL.—Anuncio de subastas

El próximo día veintidós del corriente mes, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y con todas las formalidades que previene el Reglamento de 2 de Julio de 1924, las subastas y a las horas que a continuación se indican:

A las nueve de la mañana, la de pesas y medidas, bajo el tipo de 500 pesetas.

A las diez, la de derechos de degüello en el matadero, bajo el tipo de 300 pesetas.

A las once, la del aprovechamiento de esparto, bajo el tipo de 150 pesetas.

A las doce, la de aguas sobrantes del lavadero público y barrancos de Valdeloscharcos y de Los Artes, destinadas a riego, bajo el tipo de 350 pesetas.

A las trece, la del impuesto sobre introducción y consumo de vinos y alcoholes, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

A las quince, la de puestos públicos, sobre el tipo de 50 pesetas.

Si alguna de dichas subastas resultare desierta, se celebrará la segunda el día 29, en las mismas condiciones y tipos.

Los pliegos de condiciones y tarifas para la exacción de dichos impuestos, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los derechos de inserción del presente anuncio y gastos de expedientes, correrán a cargo de los rematantes; si los hubiere.

Iriépal 11 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Dionisio Calvo. 5525

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Peralejos de las Truchas, el proyecto de presupuesto municipal para 1941; la matrícula industrial y listas cobratorias; los padrones, y listas cobratorias de rústica y urbana, por ocho días.

Morenilla, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto del año actual, por quince días

Córcoles, el id. id., por id.

Hinojosa, el id. id., por id.

Pozancos, el repartimiento general de utilidades para el año actual, por quince días.

Tordellego, el expediente de habilitación de crédito con destino a otro capítulo del presupuesto municipal del año 1940; el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto actual, por quince días.

Sayatón, el expediente de la subasta de pesas y medidas para 1941, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Alpedroches, el presupuesto municipal para 1941, y la ordenanza del reparto general de utilidades, por quince días.

Miedes de Atienza, id. id., por id.

Romanillos de Atienza, id. id. por id.

Mazarate, el presupuesto municipal para 1941 y las ordenanzas municipales, por quince días; la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto del año 1940, por quince días.

Castilforte, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Hombrados, el expediente de habilitación de créditos para reforzar varios capítulos y artículos del actual presupuesto con lo sobrante de la liquidación del año 1939, por quince días.

Mandayona, los expedientes habilitación de crédito para reforzar varios capítulos del presupuesto de gastos del año actual, y el de transferencia de unos a otros capítulos y artículos del mismo, por el plazo reglamentario.

Mirabueno, los mismos documetos e iguales plazos.

Adobes, el expediente de habilitación de crédito y el expediente de suplemento de crédito con destino a otros capítulos del presupuesto municipal de 1940, por quince días.

Sacedón, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto vigente, por quince días.

Taravilla, el id. id., por id.

Fuentenovilla, el id. id., por id.

Torrubia, el id. id., por id.

Alpedroches, el expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto de 1940, por quince días.

Chiloeches, la transferencia de créditos del presupuesto de 1940, por quince días.

Membrillera, la ordenanza del reparto general de utilidades para 1941, por quince días.

Tomellosa, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos del año actual, por quince días; la rectificación del presupuesto municipal, por ocho días.

Archilla, id. id.

Guijosa, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; las listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Tortuera, el presupuesto municipal para 1941, por el plazo reglamentario; el padrón de la beneficencia, por id.

Sigüenza, las transferencias de unos a otros capítulos, artículos y conceptos dentro del presupuesto del año actual, por ocho días.

Hiendelaencina, el presupuesto municipal para 1941, y las ordenanzas de exacciones municipales, por quince días.

Selas, los expedientes de habilitación y suplemento de créditos para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos del año actual, por quince días.

Bañuelos, el presupuesto municipal para 1941; el

padrón de edificios y solares y sus listas; el reparto de rústica, y la matrícula industrial, por los plazos reglamentarios.

Membrillera, el presupuesto municipal para 1941, por quince días.

Valdelcubo, el id. id., por id.

Veguillas, el id. id., por id.

San Andrés del Congosto, el id. id., por id.

Cerezo de Mohernando, el id. id., por id.

Sacedón, el id. id., por id.

Las Inviernas, el id. id., por id.

Torrejón del Rey, el id. id. por id.

Peralejos de las Truchas, el id. id., por id.

Cendejas de Eamedio, el id. id., por id.

Cendejas de la Torre, el id. id., por id.

Puebla de Valles, el id. id., por id.

Valdearenas, el id. id., por id.

Usanos, el id. id., por id.

Orea, el id. id., por id.

Tartanedo, el id. id., por id.

Paredes de Sigüenza, el id. id., por id.

Campisábalos, el id. id., por id.

Padilla del Ducado, el id. id., por id.

Condemios de Arriba, el id. id., por id. y dos días más.

Aleas, el id. id., por id.

Casa de Uceda, el id. id., por id. y quince más.

Notaría de Don Victoriano de la Calle y Silos

Don Victoriano de la Calle y Silos, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Guadalajara.

Hago constar: Que mediante acta número 445, autorizada por mí en el día de hoy, Don Andrés Luna Enríquez, ha comparecido para hacer constar, que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, era dueño de la Industria de Café-Bar, denominado «La Tropical», situado en esta población, calle Generalísimo Franco, antes Mayor, número 18, y la incautación de que fué objeto en 23 de Enero de 1937 por la Colectividad de Camareros de esta Capital «La Tropical», afecta a la U. G. T., cuya incautación continuó hasta que fué liberada esta Capital por las Fuerzas Nacionales en que se hizo cargo de nuevo de su negocio.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al que suscribe dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1940.—Victoriano de la Calle y Silos.

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

Banco Zaragozano - Guadalajara

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo fijo número 33, expedido por nuestra Casa de Pastrana, con fecha 3 de Febrero de 1936, a favor de don Eusebio Corralo Burgueño, de Albalate de Zorita, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas o en las de nuestra citada Casa.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulado, procediéndose a expedir un duplicado del mismo, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1940.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

Se venden las fincas rústicas, sitas término de Palazuelos, propiedad de doña Soledad García Gamboa. Para tratar, dirigirse al Administrador Don JOSE DOLADO, en Sigüenza.